



EDICTO EMPLAZATORIO N° EE-22-003

**Radicado N° 50001312100120160026200 Al que se acumularon los Radicados N°
50001312100220180014001 y 50001312100220190050701**

Ciudad y Fecha	Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Tipo de Proceso	Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011)
Solicitante(s)	Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras
Emplazado(s)	- GABRIEL ALBERTO DÍAZ GOMEZ, identificado con cc. 17.110.942 y/o herederos indeterminados - LEONEL BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ, identificado con cc. 19.072.749
Auto a Notificar	Admisorio AIR-17-031 fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), Auto Ordena designar representante legal ASR-17-046 nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017), Auto decreta pruebas AIR-17-106 quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), Auto ordena pruebas AIR-17-132 veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), Auto ordena oficiar ASR-17-162 doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), Auto fija fecha audiencia y/ o diligencia ASR-17-167 diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), Auto ordena enviar para sentencia ASR-17-185 catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), Auto cumple lo ordenado por el superior ASR-18-086 dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), Auto ordena requerir ASR-18-164 diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), Auto ordena requerir ASR-18-186 veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), Auto requiere Unidad AIR-18-151 treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), Auto ordena requerir AIR-18-182 treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), Auto decreta pruebas AIR-18-196 diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), Auto resuelve derecho de petición ASR-19-001 diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), Auto ordena emplazamiento ASR-19-010 veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019), Auto ordena vincular AIR-19-028 veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), Auto decreta acumulación AIR-19-029 veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), Auto ordena requerir AIR-19-053 nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), Auto ordena requerir AIR-19-139 doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), Auto ordena requerir AIR-19-205 diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), Auto decreta acumulación AIR-19-231 primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019), Auto ordena requerir AIR-19-299 cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), Auto aclara providencia AIR-19-303 nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), Auto requiere AIR-20-056 tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), Auto requiere AIR-20-176 veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), Auto requiere AIR-21-096 diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), Auto ordena vincular AIR-21-254 dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Auto requiere AIR-22-056 veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), respectivamente.
Predio(s)	Rurales: 1) "Las Palmas" hoy Cuba Libre, 2) Palmeras II, 3) "Cuba Libre" hoy Las Palmas, 4) Las Pampas, y 5) San Carlos, ubicados en la vereda Uricacha, Fuente de Oro (Meta). 6) Buenavista, 7) Sabaneta, vereda La Tigra, Puerto Lleras (Meta)
Cédula Catastral / Número Predial	50-287-00-02-0009- 0045-000 50-287-00-02-0009- 0056-000 50-287-00-02-0009- 0046-000 50-287-00-02-0009- 0029-000 50-287-00-02-0009- 0044-000 50-277-00-03-0007- 0020-000 50-277-00-03-0007- 0017-000
Matrícula Inmobiliaria	236-5367



EDICTO EMPLAZATORIO N° EE-22-003

**Radicado N° 50001312100120160026200 Al que se acumularon los Radicados N°
50001312100220180014001 y 50001312100220190050701**

	236-9085 236-4665 236-9855 236-7137 236-7479 236-20129
--	---

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura; de no comparecer se les nombrará Curador *Ad-Litem*. Teniendo en cuenta lo ordenado en el **artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

PUBLÍQUESE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Secretaria

NLVC